

mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1836, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9632 del 29 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1836

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Minerva De Oleo Vda. Palmer, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Enérsula Báez Félix, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Estervina Moreno Javier, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Flor María Hichez de De la Rosa, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) José Abad Santana, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

6) Miguel Peña, con una pensión del Estado de ciento treintidós pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

7) Damián Liriano Saldívar, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$220.44) mensuales;

8) Virginia Montilla, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Nicomedes Colón, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Victoria Ramírez, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

11) Venecia Mercedes de Gonell, con una pensión del Estado de ciento noventiséis pesos con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

12) Ramón Reyes Peña, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Elsa María Montilla de Tejada, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

14) Nurys Altagracia Alvarez Díaz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

15) Cruz María Tejeda Valdez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Ana Gregoria Paredes Cordero, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Hilda María Adames de López, con una pensión del Estado de doscientos cincuentinueve pesos con noventa y siete centavos (RD\$259.97) mensuales;

18) Lucía Pérez Familia, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Francisco Rijo, con una pensión del Estado de ciento noventa y nueve pesos con sesenta centavos (RD\$199.60) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1837, que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los Tribunales de la República

G.O. No. 9632 del 29 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1837